

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

## Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p<sup>o</sup> de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pts.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5320

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Febrero)

### Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 del corriente mes y publicado en la *GACETA DE MADRID* del siguiente día 8;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad, en lo esencial, con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 del actual, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La gracia concedida en el art. 1.<sup>o</sup> debe entenderse aplicable, aun en el caso de que el procesado sea autor de más de un delito ó de más de una falta, así como también si lo fuere de faltas y de delitos castigados con arresto ó multa, siempre que los expresados delitos y faltas hayan sido perseguidos en el mismo procedimiento ó no den lugar á la calificación de reincidencia.

2.<sup>a</sup> Que en los casos á que se refiere el núm. 2.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup>, deberá declararse extinguida la acción penal, quedando terminado el procedimiento si estuviese en tramitación.

3.<sup>a</sup> Deben estimarse incluido en el art. 3.<sup>o</sup> los reos de deserción, como comprendidos en el cap. 6.<sup>o</sup>, tit. 8.<sup>o</sup>, y el cap. 2.<sup>o</sup>, tit. 9.<sup>o</sup>, tratado 2.<sup>o</sup> del Código de Justicia militar, con la excepción que el mismo artículo establece respecto á los que cometieren otro delito.

4.<sup>a</sup> Los militares que no hallándose comprendidos en la excepción 3.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> se encuentren por virtud de acumulación de condenas en la Penitenciaría militar de Mahón y deben quedar totalmente indultados, volverán á los Cuerpos de su procedencia si no han extinguido el tiempo de obligatoria permanencia en filas, excepto los que sirvieran en el Real Cuerpo de Alabarderos, Escolta Real, Guardia civil y Carabineros, que quedarán en las situación y destino que determinan para estos casos las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> Los Capitanes y Comandantes generales de los distrito en que se hubiese seguido el procedimiento, de acuerdo con sus Auditores, y con audiencia del Auditor de Brigada ó del Teniente Auditor más caracterizado, que ejercerá fun-

ciones fiscales, harán la aplicación de los beneficios concedidos en el Real decreto mencionado, consultando con este Ministerio las dudas que puedan ocurrir.

6.<sup>a</sup> Las expresadas Autoridades remitirán en su día á este Centro relación nominal de los individuos á quienes se haya aplicado el indulto.

7.<sup>a</sup> De las resoluciones adoptadas por las Autoridades encargadas de la aplicación del indulto podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina dentro del término de ocho días, á contar desde que se les hiciese saber el acuerdo dictado.

8.<sup>a</sup> También aplicarán los Capitanes ó Comandantes generales los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando aquéllos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo, ó si éste hubiera seguido en única instancia y sean dichas Autoridades encargadas del cumplimiento de las sentencias.

9.<sup>a</sup> Será condición precisa para aplicar el indulto á los desertores que éstos se presenten á las Autoridades militares de la Península, ó en su defecto á los Agentes consulares de España en el extranjero, dentro de los plazos señalados, debiendo á los indultados destinarse á los Cuerpos de su procedencia si tienen responsabilidad de servicio en filas.

10. Los Jefes de los Cuerpos harán constar la aplicación de la gracia de indulto en las filiaciones de las clases é individuos de tropas que hubiese contraído matrimonio faltando á las prescripciones legales, con sola la presentación de la correspondiente partida del mismo.

De Real orden lo digo á V. .... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1901.

LINARES

Señor.....

(Gaceta 11 de Febrero)

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña Maria de las Mercedes; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Concedo indulto total de la pena que impone el art. 69 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería á los inscritos prófugos del servicio de los buques de la Armada, declarados tales en los reemplazos precedentes al del año actual, ó que sin ha-

ber sido objeto de dicha declaración se hallen en las condiciones que la citada ley determina para aplicarla, y á los inscritos que se les haya impuesto la sanción penal establecida en la regla 13 de la instrucción de 16 de Diciembre de 1885.

Art. 2.<sup>o</sup> Los beneficios de este decreto se aplicaran por los Capitanes generales de los Departamentos que hubiesen impuesto el castigo ó entiendan de las diligencias instruidas por la falta de presentación de prófugo.

Art. 3.<sup>o</sup> Los comprendidos en este decreto que deseen acogerse al mismo lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Capitan general del Departamento respectivo, la cual será presentada ante los Cónsules españoles por los prófugos que residan en el extranjero.

Art. 4.<sup>o</sup> Las solicitudes á que se refiere el artículo anterior habrán de ser promovidas en el término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este decreto en la *GACETA DE MADRID*.

Art. 5.<sup>o</sup> Los prófugos que se acojan al presente indulto podrán redimir el servicio de la Armada por 1.500 pesetas, en las mismas condiciones que los demás del reemplazo corriente.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José Ramos Izquierdo.

(Gaceta 14 Febrero.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

#### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior de puerto de Ibiza, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 914.707 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en el Negociado de Puertos de dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicho Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos

civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Director general, P. de Alzola.

#### Mode o de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 914.707 pesetas 55 céntimos.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *GACETA* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.



3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez años, contados á partir de la fecha en que se comiencen las obras.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, su abono se hará en metal con el descuento del 40 por 100 por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras, en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 91.470'75 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Diciembre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.

(Gaceta 13 de Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 391

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Abierto el día 31 de Enero último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital provincial, resultó que las depositadas desde el 31 de Diciembre anterior ascendían á quinientas sesenta y tres pesetas once céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial.

Palma 15 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente, José Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Enero de 1901.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

Table with 5 columns: CONCEPTOS, UNIDAD Tipo, CANTIDAD de obra, PRECIO Pesetas, IMPORTE Pesetas. Rows include Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial, Casa de la Misericordia, Hospital, and Inclusa.

Palma 11 Febrero de 1901.—El Vicepresidente de la C. P.—José Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Lista definitiva de los Señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y del cuádruplo de mayores Contribuyentes, que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores cuya lista se publica en virtud de lo prevenido en la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Julian Cardell Munar
Antonio Vanrell Crespi
Guillermo Vanrell Crespi
Francisco Verdera Ribas
Antonio Mulet Oliver
Guillermo Sastre Sastre

D. Juan Ferragut Arrom

- Antonio Tomás Oliver
Francisco Sastre Munar
Antonio Munar Llompart
P. José Pascual Verdera
Pedro Antonio Pou Vanrell
Mayores contribuyentes
D. Juan Oliver Morey
Pedro Antonio Mulet Castell
Juan Crespi Ribas
Pedro Mulet Llompart
Miguel Munar Barceló
Damian Pou Mulet
Gabriel Martorell Más
Guillermo Sastre Munar
Gabriel Martorell Roca
Antonio Mulet Puigserver
Jaime Puigserver Sastre

D. Bartolomé Pujol Amengual

- José Bauzá Gaya
Miguel Sastre Oliver
Juan Munar Crespi
Melchor Coll Gelabert
Miguel Mulet Bibiloni
Sebastian Llompart Roig
Gabriel Compañy Puigserver
Agustin Garcias Mulet
Pedro Cantallops Ripoll
Lorenzo Oliver Mulet
José Pons Ripoll
Gabriel Bibiloni Amengual
Arnaldo Munar Ribas
Juan Sala Sala
Miguel Puigserver Garcias
Gabriel Miralles Oliver
Juan Sastre Sastre
Pedro Ramón Cardell Ribas
Antonio Cantallops Verger
Sebastian Amengual Ramis
Guillermo Sastre Mayol
Jaime Ferretjans Llompart
Joaquin Janer Seguí
Antonio Fullana Oliver
Juan Bibiloni Oliver
Andrés Gelabert Llompart
Bernardo Sastre Munar
Juan Pou Oliver
Rafael Martorell Llabrés
Gabriel Vanrell Vanrell
Bartolomé Vanrell Fullana
Bartolomé Martorell Mulet
Juan Crespi Rafal
Bernardo Miralles Oliver
Gabriel Verdera Puigserver
Pedro Juan Cantallops Mulet
Algaída 9 Febrero de 1901.—El Alcalde, Julian Cardell.—El Secretario, Pedro Oliver.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Lista nominal definitiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo, que tienen derecho á las elecciones de Compromisarios para las de Senadores en esta provincia, y que se publica en cumplimiento y á los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Sebastian Crespi Vallés
Gabriel Santandreu Cañellas
José Mesquida Nadal
Jaime Roig Cañellas
Nicolás Mercadal Suau
Gabriel Vich Creus
Tomás Parets Riutort
Bernardo Pizá Pizá
Miguel Morro Sastre

Mayores contribuyentes

- D. Jorge Cañellas Canut
Bartolomé Simonet Oliver
Jorge Cañellas Crespi
Pedro José Jaume
Lorenzo Calafat Cañellas
Andrés Bestard Capó
Juan Vich Coll
Miguel Santandreu Isern
Rafael Mercadal Más
Pedro Antonio Pizá Aloy
Antonio Capó Sard
Matias Mascaró Alberti
Antonio Cañellas Cabot
Bartolomé Covas Rusafa
Bartolomé Cañellas Rigo
Jaime Calafat Cañellas
Amador Calafat Serra
Antonio Torrens Busquets
Vicente Matas Ordinas
Matias Mesquida Pizá
Miguel Parets Riutord
Miguel Torrens Busquets
Juan Parets Riutord
Pedro Antonio Sans Pizá
Lorenzo Calafat Serra
Miguel Pizá Dols
Rafael Far Cañellas
Juan Cañellas Canut
Bartolomé Ordinas Pizá
Jaime Calafat Riutord
Antonio Ramis Bover
Jaime Pizá Serra
Vicente Cabot Matas
Pedro Bestard Capó
Miguel Bestard Ordinas
Antonio Bauzá Mesquida
Jaime Calafat Serra
Gabriel Mesquida Nadal



D. Gabriel Roselló Cañellas  
 Gabriel Vich Coll  
 Santa Maria 11 de Febrero de 1901.—  
 El Alcalde, Sebastian Crespi.—P. A.  
 del A.—Sebastian Calafat, Srío.

Núm. 395

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Lista definitiva formada por acuerdo del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 del corriente mes, compuesta de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que según el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Cruellas Rovira  
 Jaime Barceló Ramón  
 Onofre Sansó Ferrer  
 Rafael Vicens Adrover  
 Bernardo Tauler Mesquida  
 Nicolás Bordoy Oliver  
 Juan Pou Tugores  
 Nicolás Forteza Fuster  
 Jaime Bordoy Binimelis  
 Juan Valls de Padrinas  
 Antonio Subirá Sansó  
 Guillermo Binimelis Oliver  
 Jaime Obrador Nicolau  
 Matias Oliver Maimó  
 Miguel Bennaser Oliver  
 Juan Más Tauler  
 Baltasar Nicolau Bonet  
 Francisco Oliver Veyñ

Mayores contribuyentes

D. Pedro Ordinas Prohens  
 Miguel Caldentey Vidal  
 Miguel Reus Bennaser  
 Miguel Obrador Vidal  
 Miguel Ramón Oliver  
 Jaime Barceló Obrador  
 Pedro Obrador Ramón  
 Ramón Vicens Vicens  
 Lorenzo Vicens Pons  
 Tomás Bordoy Vidal  
 Antonio Vaquer Adrover  
 Bartolomé Caldentey Vaquer  
 Damian Vidal Valls de Padrinas  
 Baltasar Nicolau Caldentey  
 Sebastian Vaquer Barceló  
 Jorge Maimó Caldentey  
 Antonio Artigues Cabanellas  
 Miguel Soler Obrador  
 Pedro Oliver Nicolau  
 Jaime Ramón Obrador  
 Mateo Obrador Barceló  
 Miguel Caldentey Suau  
 Agustín Fuster Fuster  
 Juan Llodrá Obrador  
 Miguel Caldentey Obrador  
 Ventura Vicens Garcías  
 Mateo Caldentey Suau  
 Sebastian Vaquer Ramón  
 Julian Nicolau Bonet  
 Jaime Bonet Bordoy  
 Jaime Obrador Vidal  
 Juan Adrover Veyñ  
 Jaime Obrador Vaquer  
 Sebastian Mestre Artigues  
 Pedro Bordoy Oliver  
 Pedro Ignacio Obrador Prohens  
 Guillermo Puig Tauler  
 Miguel Manresa Veyñ  
 Miguel Masuti Roig  
 Juan Artigues Caldentey  
 Cristóbal Bennaser Artigues  
 Antonio Segura Miró  
 Miguel Miquel Maimó  
 Antonio Valls Fuster  
 Gabriel Oliver Obrador  
 Miguel Bordoy Vidal  
 José Fuster Valls  
 Antonio Barceló Cabrer  
 Jaime Valls de Padrinas  
 Salvador Artigues Sitjar  
 Jorge Perelló Maimó  
 Antonio Obrador Tauler  
 Jaime Bordoy Oliver  
 Mateo Tauler Barceló  
 Cosme Soler Adrover  
 José Bordoy Suarez  
 Juan Barceló Cabrer  
 Gabriel Forteza Valls  
 Antonio Adrover Prohens  
 Juan Binimelis Manresa  
 Ramón Vicens Mestre  
 Miguel Binimelis Adrover  
 Mateo Adrover Juliá  
 Salvador Picó Piña

D. Mateo Reus Obrador  
 Nicolás Valls Fuster  
 Nicolas Uguet Juliá  
 Miguel Barceló Cabrer  
 Nicolás Nicolau Oliver  
 Juan Bordoy Roselló  
 Nadal Veyñ Adrover  
 José Pomar Fuster

La precedente lista fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de ayer acordando exponerla al público.

Felanitx 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Cruellas.—El Secretario interino, Juan Bou

Núm. 396

AYUNTAMIENTO DE S. LORENZO

Lista electoral definitiva para el nombramiento de Compromisarios para Senadores, formada con arreglo a lo prevenido por la ley de 8 de Febrero de 1877 correspondiente al año de 1901.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Antonio Femenias  
 Gabriel Galmés Galmés  
 Bartolomé Umbert Cabrer  
 Miguel Femenias Nadal  
 Gabriel Nicolau Barceló  
 P. José Nadal Pascual  
 Miguel Soler Ordinas  
 Damian Mesquida Galmés  
 Antonio José Femenias Galmés  
 Juan Llull Más  
 Lorenzo Servera Más

Mayores contribuyentes

D. Bernardo Salas Ferrer  
 Domingo Femenias Rosselló  
 Mateo Femenias Galmés  
 Salvador Galmés Galmés  
 Antonio Galmés Pascual  
 Miguel Femenias Galmés  
 Antonio Mesquida Galmés  
 Juan Antonio Femenias Massanet  
 Salvador Carrió Galmés  
 Pedro Antonio Ordinas Galmés  
 Jaime Carrió Galmés  
 Miguel Gelabert Pascual  
 Bartolomé Soler Brunet  
 Pedro Juan Jaume Nadal  
 Antonio Sart Muntaner  
 Rafael Femenias Fullana  
 Mateo Ballester Gelabert  
 Juan Femenias Galmés  
 Salvador Galmés Sureda  
 Antonio Gelabert Sart  
 Juan Galmés Sureda  
 Antonio Vicente Santandreu  
 Gabriel Carrió Galmés  
 Mateo Soler Caldentey  
 Lorenzo Bauzá Puigrós  
 Pedro Juan Gelabert Sart  
 Mateo Femenias Fullana  
 Pedro Antonio Femenias Umbert  
 Pedro Pont Brunet  
 Pedro José Riera Oliver  
 Antonio Galmés Galmés  
 Lorenzo Bauzá Sancho  
 Juan Pont Brunet  
 Miguel Puigrós Soler  
 Lorenzo Melis Galmés  
 Juan Alcover Servera  
 Lorenzo Bauzá Pont  
 Bernardo Galmés Mesquida  
 Gabriel Ballester Gelabert  
 Onofre Riera Galmés  
 Andrés Febrer Riera  
 Martín Rosselló Bassa  
 Jorge Pont Brunet  
 Bartolomé Soler Melis

San Lorenzo 13 Febrero 1901.—El Alcalde, Gabriel Galmés.—Por A. del A.—Salvador Galmés, Srío.

Núm. 397

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para Senadores con arreglo a lo que dispone la ley de 8 Febrero de 1877.

Individuos de Ayuntamiento

D. Guillermo Pons Alzina  
 Francisco Tutzó Gelabert  
 Antonio J. Fornaris Rodriguez  
 José Rotger Niu  
 Juan Barceló Olives  
 Vicente Pons Carreras, de Binibeca

D. Juan Biale Coll  
 Juan J. Rodriguez Femenias  
 Mateo Ponseti Sintes  
 Juan Sintes Pons  
 Pedro Seguí Mascaró  
 Pedro Pons Sitges  
 Antonio Pons Martí  
 Francisco Pons Pons (Torelló)  
 Juan Orfila Pons (Abogado)  
 Juan Mercadal Pons  
 Cristóbal Villalonga Carreras (Llumasanas)

Juan Fábregas Pax

Vecinos contribuyentes

D. Pedro Mir Mir  
 Juan J. Vidal Mir  
 Francisco Terrés Pons  
 Juan Vidal Febrer  
 Juan Taltavull Garcia  
 Lorenzo Pons Sancho  
 Pedro Montañez Mascaró  
 Juan Carreras Pons  
 Juan Febrer Vidal  
 Lorenzo Gomila Orfila  
 Antonio Mercadal Escudero  
 Gabriel Pons Pons  
 Bartolomé Mercadal Oleo  
 Juan Camps Pons  
 José Albertí Gahona  
 Pedro Pons Escudero  
 Lorenzo Borrás Cardona  
 Cristobal Estela Thomas  
 Miguel Estela Thomas  
 Antonio Pons Garau  
 Francisco Mercadal Pons  
 José Vidal Rubi  
 Gabriel Pasarius Cañellas  
 Buenaventura Pasarius Cañellas  
 Gabriel Orfila Orfila  
 Francisco Morillo Seguí  
 Benito Aguiló Martí  
 Juan Bautista Victory Tutzó  
 Juan Orfila Pons  
 Alberto Olives Sintes  
 Manuel Buils Mercadal  
 Juan Carreras Taltavull  
 Lorenzo Pons Orfila  
 Lorenzo Pons Carreras  
 Benito Pons Orfila  
 Miguel Aleñar Ginart  
 Juan Sancho Caules  
 Gabriel Carreras Gomila  
 Federico Canut Clavé  
 Jaime Mir Pons  
 Bernardo Fábregas Pax  
 Guillermo Camps Morillo  
 Francisco Andreu Pons

Excmo. Sr. D. Teodoro A. Ládico Font

D. Bernardo Seguí Sintes  
 Antonio Carreras Olives  
 Damian Morpi Alberti  
 Gabriel Pons Escudero  
 Rafael Mercadal Timoner  
 Lorenzo Carreras Carreras  
 Juan Pons Soler  
 Francisco Garcia Pons  
 Francisco Timoner Gornés  
 Juan Femenias Comellas  
 Jaime Fábregas Pax  
 Nicolas Tudurí Monjo  
 Antonio Tudurí Monjo  
 Juan Victori Taltavull  
 Martín Mata Badia  
 Juan Sintes Alzina  
 Juan J. Taltavull Galens  
 Mateo Terrés Pons  
 Juan Font Obregón  
 Antonio Pons Carreras  
 Juan de Olivar Febrer, Barón de las Arenas  
 Jo-é Codina Cortada  
 Agustín Landino Vives  
 Pedro Pons Pons  
 Luis Gimier Febrer  
 Miguel Pons Orfila  
 Antonio Llambias Font  
 Benito Orfila Mercadal  
 Gabriel Sintes Orfila  
 Martín Valls Roselló  
 Bartolomé Pons Mascaró  
 Pedro Orfila Seguí  
 Pablo Fernandez Joel  
 José M. Mercadal Pons  
 Guillermo Carreras Orfila  
 Pedro Monjo Vicens  
 Vicente Carreras Guardia  
 Guillermo Vives Soler  
 Francisco Pons Cardona  
 Juan Basellini Vives  
 Mahon 9 Febrero de 1901.—El Alcalde, Guillermo Pons.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER  
 Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Señores de Ayuntamiento

D. Juan Canals Estades  
 Pedro José Santandreu Ferrá  
 Damian Canals Arbona  
 Ramon Coll Bisbal  
 Andrés Olives Bernat  
 Damian Riutord Borrás  
 Gerónimo Estades Llabrés  
 Juan Joy Pizá  
 Juan Deyá Castañer  
 Antonio Palou Pastor  
 José Morell Estades  
 Pedro Antonio Martí Ozonas  
 Guillermo Alcover Morell  
 Pablo Mayol Arbona  
 Bartolomé Colom Morell

Mayores Contribuyentes

D. Ramon Casanovas Miró  
 Miguel Lladó Bernat  
 Guillermo Castañer Bernat  
 Pedro Antonio Ripoll Estades  
 Juan Olives Busquets  
 Antonio Arbona Pons  
 Damian Vicens Mayol  
 Miguel Colom Mayol  
 Antonio Castañer Arbona  
 Guillermo Rullan Estades  
 José Forteza Cortés  
 Jaime Rullan Miró  
 Andrés Albertí Pizá  
 José Serra Aulet  
 Jaime Torrens Calafat  
 Gerónimo Estades Bernat  
 Guillermo Bernat Rullan  
 Juan Pons Castañer  
 Cayetano Aguiló Forteza  
 Arnaldo Casellas Gili  
 José Llambias Llompert  
 Pedro Alcover Mayans  
 Jaime Castañer Castañer  
 Juan Morell Coll  
 Bartolomé Canals Cabot  
 Juan Marques Arbona  
 Nicolas Morell Pons  
 Andres Ruilan Oliver  
 Bernardo Forteza Aguiló  
 Jaime Valls Piña  
 Pedro Antonio Mayol Arbona  
 Jaime Rullan Bisbal  
 Pedro Juan Mora Arbona  
 Guillermo Deyá Joy  
 Juan Pons Marqués  
 Amador Enseñat Borrás  
 Pedro Juan Pastor Colom  
 Guillermo Rullan Colom  
 Francisco Forteza Pomar  
 José Lladó Pizá  
 Pedro José Rullan Serra  
 Francisco Soler Enseñat  
 Agustín Pomar Miró  
 Juan Cuart Enseñat  
 Guillermo Bernat Sancho  
 José Forteza Pomar  
 Jaime Magraner Pons  
 Juan Nicolau Alorda  
 Antonio Canals Serra  
 Bernardo Soler Arbona  
 Antonio Joy Roselló  
 Jaime Pons Salom  
 Pedro Antonio Rullan Colom  
 Juan Xumet Miró  
 Sebastian Pizá Castañer  
 Francisco Bernat Casanovas  
 José Forteza Aguiló  
 Andres Oliver Ettades  
 Juan Riutort Frontera  
 Juan Llompert Colomar  
 Juan Horrach Roselló  
 Juan Vicens Darder  
 Damian Orell Castañer  
 Guillermo Miró Mayol  
 Sóller 12 Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Pedro José Santandreu.—Por A. del A.—Francisco Pastor, Secretario interino.

Núm. 399

AYUNTAMIENTO DE FELANITX  
 Verificado en sesión de 12 del actual el sorteo de los Sres. contribuyentes que



en concepto de Vocales Asociados han de formar parte de la Junta Municipal de este término durante el presente año han resultado elegidos los siguientes:

1.ª Sección

D. Sebastian Vaquer Ramón  
Ventura Vicens Garcias  
Miguel Caldentey Suau

2.ª Sección

D. Jaime Bonet Bordoy  
Jaime Obrador Vidal  
Nadal Veñy Adrover

3.ª Sección

D. Miguel Obrador Oliver  
Nicolás Nicolau Olver  
Rafael Cantentey Tauler

4.ª Sección

D. Gabriel Nigorra Vaquer  
Salvador Sans Tortell  
Mateo Veñy Nadal

5.ª Sección

D. Sebastian Riera Nicolau  
Rafael Binimelis Sansó  
Cristóbal Juliá Capó

6.ª Sección

D. Rafael Ferrer Mestre  
Cristóbal Alzamora Barceló  
Miguel Capó Ramón

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos por el art. 68 de la vigente ley Municipal.

Felanitx 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde Presidente, Antonio Cruellas.—El Secretario interino, Juan Bou.

Núm. 400

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta anterior y se enteró la Corporación de una circular del Sr. Administrador de Hacienda referente á la formación del reparto de la contribución sobre la riqueza urbana.

Ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó á los vecinos Nicolás Ollers y Antonio Vanrell para construir el primero una pared en una finca de su pertenencia y una casa el segundo en la calle de la Manga. Se nombró en comisión á los Sres. Coucejales D. Cosme Prohens, D. Damian Talladas y D. Francisco Pomar para que organicen los festejos que deben tener lugar con motivo de la celebración de la fiesta de San Julian patron titular de esta villa, y se presentaron y fueron aprobados los repartos de territorial por rustica y urbana.

Ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta anterior, el extracto de los acuerdos tomados durante el mes último y la distribución de fondos de este mes.

Ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta anterior y el padron de los vecinos sujetos al pago de la prestación personal durante el año próximo.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Campos 13 Enero de 1901.—El Secretario, Antonio Beunasar.—V.º B.º—El Alcalde, Cosme M.ª Oliver y Lladó.

Núm. 401

Don Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, hago saber que mediante providencia de cuatro del actual recaída al pié de la demanda en juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovida ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario á nombre de Guillermo Crespi Cantallops contra Magdalena Capó y Capó, viuda, y vecina de la villa de la Puebla, cuyo actual paradero se ignora, se confiere traslado de dicha demanda con emplazamiento, por medio del presente, á la expresada Magdalena Capó y Capó para que dentro de nueve días á contar desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en los autos en forma y conteste la indicada demanda.

En su virtud y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á la repetida Magdalena Capó y Capó, cuyo actual pa-

dero se ignora, espido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Una 6 de Febrero de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 402

Por el presente edicto hago saber que mediante providencia de doce del actual recaída al pié de la demanda en juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovida ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, á nombre de Rafael Llabrés Cirer en concepto de representante legal de su esposa Margarita Bibiloni y Bibiloni contra los ignorados herederos del deudor Pedro José Perelló Llabrés, vecino que fué de la villa de Sansellas, se confiere traslado de dicha demanda con emplazamiento, por medio del presente á los expresados herederos para que dentro de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos en forma y contesten la repetida demanda.

En su virtud y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á los expresados herederos, cuyo actual paradero se ignora expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Una trece de Febrero de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 403

D. Manuel Suarez Martinez Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y bajo el tipo de su avaluo la finca que se describirá á continuación embargada á los hermanos Margarita, Pedro, Antonio, Juan y Guillermo Oliver y Martorell los tres primeros vecinos de Felanitx y los dos últimos de ignorado paradero, en los autos ejecución de la sentencia que recaió en los declarativos de mayor cuantía sobre censo y pago de pensiones, seguido contra ellos primero por la Excm. Señora D.ª Juana Adelaida Rocaberti de Dameto y Veri Condessa de Montenegro, de Montoro y de Peralada y despues los siguen sus herederos D. Fernando Truyols y Despuig y D. José Despuig y Gonzalez de Valbuena, vecinos de Palma, sobre pago de pesetas á que vienen condenados los hermanos demandados, siendo la finca embargada la siguiente.

Una porción de tierra de procedencias del Predio Son Garí, del término Municipal de Felanitx, de extensión de doce hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas, en la cual existen edificadas unas casas, y linda por Norte con tierras de Margarita Oliver y camino que de Felanitx conduce á Campos, por Este con tierras de Antonio Suau, por Sur con las de Juan Nadal y por Oeste con las de Juan Oliver, María Martorell, Margarita Oliver y el Predio Son Burguera; pertenece á los demandados por herencia de su padre Pedro Oliver y Juan quien tiene inscrita la finca al folio ciento setenta y seis, del tomo ciento cuarenta y siete de Felanitx, finca número seis mil novecientos veinte y siete, inscripción primera y ha sido justipreciada en doce mil quinientas pesetas.

Quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día once de Marzo próximo á las once, día y hora señalados para su remate que se adjudicará al que ofreciera mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los títulos de propiedad de la finca obran en autos por certificación del Señor Registrador de la propiedad de este Partido que podrán ser examinados.

3.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

4.ª Que los censos que graviten la finca serán capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al de cotización oficial si se prestan al Estado.

5.ª Y que si la finca está sujeta á alguna servidumbre no se hará baja alguna por tal concepto del precio que se obtenga.

Dado en Manacor á once de Febrero de mil novecientos uno.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mi, Miguel Marcó.

Núm. 404

EDICTO

D. Pedro Vives y Riera Juez Municipal de la villa de Campos de las Baleares.

Hago saber: que mediante providencia de veinte y nueve Diciembre último, recaído en el expediente posesorio, instado por Miguel Moll y Amer, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de ésta, para inscribir á su favor la posesión de las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica, secano, nombrada Las Planas, de extensión de un cuarton, que linda al Norte con tierras de D.ª Francisca Lladó, al Sur con las de don Mateo Prohens, al Este, con las de la referida Lladó y al Oeste con las de los herederos de Sebastian Mas.

Segunda. Otra finca rústica, secano, nombrada el Crevé de la Barrala ó camino del mismo nombre, de extensión de una cuarterada, que linda al Norte con camino, por Sur con tierras de los herederos de D. Lorenzo Obrador, al Este con camino de la Barrala ó Torrent de Son Cal-lar y al Oeste con tierras del predio Son Cal-lar.

Tercera. Una finca rústica, nombrada El Correlet en el pago La Alquería rotja, de extensión de un cuarton setenta y cinco destres, que linda al Norte con la Quintana de la Alquería rotja, al Sur con tierras de los herederos D. Bartolomé Mesquida al Este con las de D.ª Margarita Mesquida y Lladonet y al Oeste con las del repetido D. Bartolomé Mesquida.

Cuarta. Otra finca rústica, secano, nombrada La Torreta ó Son Gallina de extensión de una cuarterada y setenta y dos destres y linda al Norte con tierras de Simon Moll, al Sur con las de Nicolas Moll, al Este con las de Miguel Mesquida y al Oeste con las de D. Antonio Garcias y Oliver.

Quinta. Una finca hurbana, casa y corral un esta población, calle de las Pesadas núm. 10, que linda á la derecha entrando con casa y corral de los herederos de D. Bartolomé Obrador, y por la izquierda con casa y corral de las hermanas Catalina y Juana Ana Salas

Para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan los herederos ó sucesores de Miguel Moll y Alou y demas personas que se crean asistirlas acciones ó derechos sobre las descritas fincas ante este mismo Juzgado, á producir las reclamaciones que les convengan, que de no verificarlo se confirmará el auto de veinte de Julio último.—Campos 31 Enero de 1901.—El Juez Municipal, Pedro Vives.—El Secretario, Rafael Cerdá.

Núm. 405

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de la plaza de Ibiza.

Hace saber, que debiendo contratarse á precios fijos de servicio de Utensilios militares de la plaza de Ibiza por el término de un año y un mes más si conviniere á la Administración militar segun lo dispuesto en el día de hoy por el Sr. Subintendente militar de estas Islas, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día veinte y ocho de Marzo próximo en el lugar que ocupa en aquella plaza la Comisaria de guerra con sujeción al pliego de condiciones que estará de ma-

nifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y al de los precios límites que también se exhibirán en la citada dependencia y al modelo de proposición que se inserte al final de este anuncio, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora fijada del día indicado, en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello duodécimo y hallarse presente ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 18 de Febrero de 1901.—Jaime Garau.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida con el núm.... por (tal dependencia) en.... de....; entera- do del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Comisaria de guerra de Ibiza en... de.... bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de Uten silios á precios fijos en la referida plaza- se compromete con arreglo á los mismos, á verificarlo á los precios siguientes.

Por el suministro mensual de cada cama completa (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por el suministro de cada litro de petróleo (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por el suministro de cada quintal métrico de carbon (tantas) céntimo (en letra).

Por el suministro de cada escoba (tantos) pesetas (tantos) céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente ó su apoderado)

Núm. 406

FACTORIAS DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

Mes de Enero de 1901

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 2.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, id.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 47 pesetas.—Importe, 94 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6 pesetas.—Importe, 24 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 27 pesetas.—Importe, 540 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1.90 pesetas.—Importe, 285 pesetas.

Mahón 31 de Enero de 1901.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 407

CREDITO BALEAR

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha señalado el día 3 del próximo Marzo á las 12 del mismo para celebrar en el salón de su domicilio la reunión ordinaria á que viene obligada la General á efectos del artículo 28 de sus Estatutos

Los Señores accionistas hallarán en la Secretaría la lista de los que tienen derecho de votar, y la correspondiente papeleta de asistencia

Las cartas de representación autorizadas por el artículo 20 de los citados estatutos se admitirán hasta las dos de la tarde del día 2 del expresado Marzo.

Palma 13 de Febrero de 1901.—Por el Crédito Balear, El Vocal de turno, José Rubert.